

*Katherine*  
*10-06/09*  
*Antes del 6-07/09*



Rad No 2009-233-002846-2

Fecha 09/06/2009 16:00:19

Us Rad. ACLOPATOFSKY

Asunto : SOLICITUD CONSULTA

Destino : / Rem CIU MILDRED LOAIZA GARCIA

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Doctora  
DAYRA ENNA CONCICION PERICO  
Directora Oficina Jurídica  
Auditoría General de la República

Asunto: Solicitud Consulta Artículo 25 C.C.Admon

*OJ 110-049.2009 ✓*

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, y considerando que la Contraloría Municipal de Dosquebradas ha sido requerida a través de derecho de petición sobre la entrega de copia del informe final de una auditoría efectuada a uno de sus entes de control, solicito se sirva conceptuar, sobre la procedencia de la publicidad y publicación en nuestra página web u otros medios de los informes finales resultados de las auditorias a nuestros sujetos de control.

Lo anterior considerando que el Audite 2.2. y el 3.0, así como en concepto reciente expedido por la Contraloría General de la República, han establecido la procedencia de la publicidad de los informes finales.  
Revisada la página web de la Auditoría General de la República, dentro del Link Procesos Misionales, informes finales, encontramos publicados los informes finales realizados por Ustedes.

Nos cuestionamos sobre la viabilidad de la publicación de los informes finales y queremos tener claridad sobre el tema y conocer su posición a fin de evitar consecuencias de índole disciplinario y/o sancionatorio; si es posible nos remita concepto a la mayor brevedad, toda vez que se requiere para dar respuesta a derecho de petición.

La respuesta puede ser enviada a los siguientes correos electrónicos: [mildredloaizagarcia@hotmail.com](mailto:mildredloaizagarcia@hotmail.com), [contraloriadosquebradas@gmail.com](mailto:contraloriadosquebradas@gmail.com); o la respuesta puede ser remitida a la siguiente dirección: Cra 16 No. 36-44(Centro Administrativo Municipal -CAM), Piso 2, oficina 210.

Con mi acostumbrado respeto,

*Mildred Loaiza Garcia*  
MILDRED LOAIZA GARCIA  
Abogada Contratista  
Dirección Operativa Técnica  
Contraloría Dosquebradas

*[Signature]*  
Diciembre 19/09  
10:55 a.m.

**Zayra Amparo Silva Granados**

**Dè:** mildred loaiza garcia [mildredloaizagarcia@hotmail.com]  
**Enviado:** Martes, 09 de Junio de 2009 03:31 p.m.  
**Para:** Oficina Jurídica; mildredloaizagarcia@hotmail.com; contraloriadosquebradas@gmail.com  
**Asunto:** Solicitud Concepto Artículo 25 C.C. Admon

Doctora  
 ZAYRA ENNA CONCICION PERICO  
 Directora Oficina Jurídica  
 Auditoría General de la República



**Rad No 2009-233-002846-2**

Fecha 09/06/2009 16:00:19

Us Rad. ACLOPATOFSKY

Asunto : SOLICITUD CONSULTA

Destino : Oficina Jurídica / Rem CIU MILDRED LOAIZA GARCIA

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Asunto: Solicitud Consulta Artículo 25 C.C. Admon

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, y considerando que la Contraloría Municipal de Dosquebradas ha sido requerida a través de derecho de petición sobre la entrega de copia del informe final de una auditoría efectuada a uno de sus entes de control, solicito se sirva conceptuar, sobre la procedencia de la publicidad y publicación en nuestra página web u otros medios de los informes finales resultados de las auditorias a nuestros sujetos de control.

Lo anterior considerando que el Audite 2.2. y el 3.0, así como en concepto reciente expedido por la Contraloría General de la República, han establecido la procedencia de la publicidad de los informes finales.

Revisada la página web de la Auditoría General de la República, dentro del Link Procesos Misionales, informes finales, encontramos publicados los informes finales realizados por Ustedes.

Los cuestionamos sobre la viabilidad de la publicación de los informes finales y queremos tener claridad sobre el tema y conocer su posición a fin de evitar consecuencias de índole disciplinario y/o sancionatorio; si es posible nos remita concepto a la mayor brevedad, toda vez que se requiere para dar respuesta a derecho de petición.

La respuesta puede ser enviada a través de este e-mail: [mildredloaizagarcia@hotmail.com](mailto:mildredloaizagarcia@hotmail.com); o al correo de la contraloría, [contraloriadosquebradas@gmail.com](mailto:contraloriadosquebradas@gmail.com); o la respuesta puede ser remitida a la siguiente dirección: Cra 16 No. 36-44(Centro Administrativo Municipal -CAM), Piso 2, oficina 210.

Con mi acostumbrado respeto,

MILDRED LOAIZA GARCIA  
 Abogada Contratista  
 Dirección Operativa Técnica  
 Contraloría Dosquebradas

Invite your mail contacts to join your friends list with Windows Live Spaces. It's easy! [Try it!](#)

10/06/2009

*Mildred*  
 junio 10/09

23 ABR. 2009 Y121906298 CO

157

Cra. 10a. No. 17-18 Piso 9 -- PBX: [571] 3186800 -- Fax: [571]3186790 -- Línea Gratuita: 018000 120205  
Sitio Web: www.auditoria.gov.co -- Correo-e: correspondencia@auditoria.gov.co -- Bogotá D.C. - Colombia

AUDITORÍA GENERAL



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20091100026951

Fecha: 19-06-2009

Devolver Copia Firmada

Bogotá,

OJ-110. 049.2009

Doctora  
**MILDRED LOAIZA GARCIA**  
Dirección Operativa Técnica.  
Contraloría de Dosquebradas  
Cra 16 N° 36-44 (CAM ) Piso 2°, Oficina 210  
Dosquebradas.

Referencia: 2009-233-002846-2  
Reserva de los informes finales de las auditorías.

Respetada Doctora:

Esta Oficina recibió su petición donde solicita conceptuar sobre la publicidad que pueden tener los informes finales de auditoría.

Respecto de la reserva legal de documentos en el proceso auditor esta oficina ya se había pronunciado en concepto N° 110.031.2008 de 18 de junio de 2008, en cual se expreso:

“La Constitución Política en su artículo 74 establece “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”. En concordancia con este mandato, el Código Contencioso Administrativo en sus artículos 17 y 19 ha señalado:

“ARTICULO 17. DEL DERECHO A LA INFORMACION. El derecho de petición de que trata el artículo 45 de la Constitución Política incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades y, en particular, a que se expida copia de sus documentos, en los términos que contempla este capítulo.”

“ARTICULO 19. Adicionado Ley 57 de 1985 art. 12. Toda persona tiene

19 JUN 2009

*[Handwritten signature]*  
23/09



158

derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

La publicidad es regla general para todos los documentos que reposen en oficinas públicas y para las actuaciones de autoridades públicas, la reserva que se impone a ciertos documentos es una excepción y se puede ejercer únicamente en virtud de mandato constitucional o legal en aras de proteger otros derechos constitucionales como el derecho a la intimidad.

Sólo se podrá negar la consulta de determinados documentos y la obtención copia de los mismos, mediante acto motivado que señale su carácter reservado, indicando las disposiciones legales que así lo consagren.

La Corte Constitucional en varias oportunidades se ha pronunciado respecto del tema de la publicidad de documentos públicos indicando:

Sentencia No. C-038/96

*La publicidad como principio constitucional que informa el ejercicio del poder público, se respeta cuando se logra mantener como regla general y siempre que la excepción, contenida en la ley, sea razonable y ajustada a un fin constitucionalmente admisible. La medida exceptiva de la publicidad, igualmente, deberá analizarse en términos de razonabilidad y proporcionalidad, como quiera que ella afecta, según se ha anotado, un conjunto de derechos fundamentales.*

Sentencia C-491/97

*Adicionalmente la Corte ha señalado que en las siguientes situaciones puede resultar legítima la reserva: (1) para garantizar la defensa de los derechos fundamentales de terceras personas que puedan resultar desproporcionadamente afectados por la publicidad de una información; (2) ante la necesidad de mantener la reserva para garantizar la seguridad y defensa nacional; (3) frente a la necesidad de asegurar la eficacia de las investigaciones estatales de carácter penal, disciplinario, aduanero o cambiario; (4) con el fin de garantizar secretos comerciales e industriales. En todo caso cualquier restricción debe resultar razonable y proporcionada a los fines que se busca alcanzar. “*

(...)

Respecto de los diferentes documentos que se elaboran durante el

159

desarrollo del proceso auditor se debe revisar la normatividad pertinente para saber si se ha establecido reserva sobre alguno de ellos. De este modo en desarrollo del proceso auditor se deben acatar las disposiciones legales y reglamentarias y desde luego las normas de auditoría generalmente aceptadas.

De acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas la ley 43 de 1990 en su artículo 9° estableció:

“ARTICULO 9. DE LOS PAPELES DE TRABAJO. (...)

PARAGRAFO. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la rama de jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.”

De conformidad con lo anterior todos aquellos documentos que se consideren papeles de trabajo durante la auditoría están sometidos a reserva.”

En consecuencia, para que se establezca reserva sobre un documento público la misma tiene que estar señalada expresamente por una disposición legal. De no ser así se estarían vulnerando los derechos de quien pretende acceder a los documentos que deben ser de público conocimiento. Por lo tanto, de acuerdo con lo antes esbozado y de la revisión normativa que se realizó no se vislumbra que exista alguna norma que establezca reserva sobre el informe final de auditoría, la reserva encontrada hace relación solamente a los papeles de trabajo.

Es así como, en aras del cumplimiento del principio de transparencia, del cual debe estar revestido el ejercicio auditor, se da publicidad a los informes finales de auditoría.

Con las anteriores consideraciones se espera haber dilucidado sus inquietudes.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento

Cordialmente,

  
DAYRA ENNA CONCICION PERICO  
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Katherina Ramirez Navarrete.  
Abogada-Oficina Jurídica.